CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 79 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-028620
Interno 02 - 2024
Fecha de Radicación: 14 enero de 2024
Fecha de Reparto: 06 de febrero de 2024

Convocante(s): **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -E.P.S.**

Convocada(s): **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES- (EN ADELANTE ADRES)**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

ACTA DE AUDIENCIA

En Bogotá D.C., hoy once (11) de marzo del 2024, siendo las nueve de la mañana (09:00a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 79 Judicial I para Conciliación Administrativa de Bogotá, cuyo titular es **MARIA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual **SERÁ REALIZADA DE MANERA NO PRESENCIAL SINCRÓNICA**, es decir, virtual en uso de medios digitales o tecnológicos, **A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**, por permitirlo así los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la RESOLUCIÓN No. 218 del 29 de junio de 2022, proferida por la señora PROCURADORA GENERAL DE LA NACION y también grabada en audio y video en la misma plataforma, haciendo parte la grabación de la presente acta y del expediente electrónico.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRÍA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.076.325.993** y con tarjeta profesional No. **262.104** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica notificajudiciales@keralty.com en calidad de apoderado (a) del (la) convocante**,** reconocido como tal mediante auto de **12 febrero de 2024.**

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO** identificado (a) con la C.C. No. **1.102.857.798** y portador de la tarjeta profesional No. **301.883** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica esteffany.taboada@adres.gov.co , notificaciones.judiciales@adres.gov.co y Estefyt2013@gmail.com en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES- (EN ADELANTE ADRES),** de conformidad con el poder otorgado por **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO** en su Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 007102 del 29 de junio 2023 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, la cual acredita a través de documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

El despacho deja constancia:

Que mediante correo electrónico informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional del derecho que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual **no** impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta:

"(…) Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud de conciliación, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones, que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso-administrativa en caso de fracasar el presente trámite:

Principales: PRIMERA: Se declare el **SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO** en la medida que la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** no dio respuesta a la reclamación de reconocimiento y pago de los recobros que se presentaron para auditoría y de los cuales a la fecha no se ha obtenido respuesta y que se detallan a continuación:

No. Radicado Fosyga (MYT 01/02)	No. Consecutivo interno recobro	Valor de Recobro	Fecha Radicación MYT 01 y 02
167248887	2010603168434	$ 17.190,00	16/03/2020
167269128	2010603207378	$ 97.560,00	16/03/2020
167287684	2010603249097	$ 17.190,00	16/03/2020
167713612	2010603104578	$ 13.989,00	25/03/2020
171849887	2010604100669	$ 103.620,00	12/04/2020
171850386	2010604101378	$ 11.802,00	12/04/2020
171850566	2010604101601	$ 103.620,00	12/04/2020
171850658	2010604101731	$ 23.770,00	12/04/2020
171850869	2010604102017	$ 103.620,00	12/04/2020
171851710	2010604103070	$ 313.110,00	12/04/2020
171851774	2010604103160	$ 103.620,00	12/04/2020
171852179	2010604103648	$ 195.330,00	12/04/2020
171852286	2010604103780	$ 23.770,00	12/04/2020
171852540	2010604104081	$ 26.970,00	12/04/2020
171852977	2010604105191	$ 22.344,00	12/04/2020
171853533	2010604107586	$ 300.410,00	12/04/2020
171854450	2010604108625	$ 187.200,00	12/04/2020
171854598	2010604108822	$ 187.200,00	12/04/2020
171854610	2010604108840	$ 187.200,00	12/04/2020
171854720	2010604108988	$ 187.200,00	12/04/2020
171854755	2010604109025	$ 187.200,00	12/04/2020
171854939	2010604109226	$ 187.200,00	12/04/2020
171854948	2010604109236	$ 187.200,00	12/04/2020
171855001	2010604109298	$ 187.200,00	12/04/2020
171855010	2010604109309	$ 187.200,00	12/04/2020
171855229	2010604109551	$ 187.200,00	12/04/2020

La tabla se encuentra completa y detallada en la solicitud

SEGUNDA. Se declare la **NULIDAD** del ACTO ADMINISTRATIVO FICTO O PRESUNTO de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** por haber guardado silencio y no haber notificado **EPS SANITAS S.A.S.** decisión alguna frente a la solicitud que se le presentó a la Entidad de 324 **RECOBROS** por los gastos en que se incurrió tras la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan de Beneficios requeridas por algunos usuarios por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($242.202.879,40).**

TERCERA. Como consecuencia de la declaratoria del SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO y de la NULIDAD del ACTO ADMINISTRATIVO FICTO O PRESUNTO, se condene a **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** a título de restablecimiento del derecho, a reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de **EPS SANITAS**, y los cuales corresponden a 324 RECOBROS, comprendidos por 324 ÍTEMS y cuyo costo asciende a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($242.202.879,40).**

CUARTA. Como consecuencia de la declaratoria del SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO y de la NULIDAD del ACTO ADMINISTRATIVO FICTO O PRESUNTO, se condene a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los **gastos administrativos** en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($24.220.287,94),** los cuales corresponden al 10% de los montos discriminados en la pretensión **SEGUNDA.**

QUINTA. Como consecuencia de las declaratorias señaladas en las pretensiones anteriores, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** a pagar a favor de la convocante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

Pretensión subsidiaria

PRIMERA: En el caso que no se ordene a la convocada el pago de los intereses moratorios reclamados, se conceda la actualización conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), desde la fecha en que se venció el plazo para efectuar su pago hasta el día en que efectivamente éstas sean recibidas por la convocante. (…)”

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES- (EN ADELANTE ADRES),** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

"(…)

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA ADRES

CE. 163.2024-F.1.16

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20241230102103 del 04 de marzo de 2024, se convocó a sesión extraordinaria No. 163, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 07 de marzo de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Lujan – delegada de la dirección General, Isabel Cristina Estrada González- Directora Encargada de la Dirección Administrativa y Financiera, Carmen Rocío Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Director de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegado de confianza – Dirección General y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

> *ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.*
>
> *(…)*

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial N° **20236303375452** cursante ante la **PROCURADURÍA JUDICIAL IPARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (REPARTO)**, por medio de la cual **SANITAS EPS** solicitó:

- Se declare la constitución del silencio administrativo negativo como resultado de la ausencia de respuesta, por parte de la ADRES a las solicitudes de reconocimiento y pago presentadas por EPS SANITAS S.A.S. de 324 recobros.

- Se declaren nulos los actos administrativos fictos, derivados del silencio administrativo negativo en que incurrió la ADRES por no dar respuesta a las solicitudes de reconocimiento y pago de los 324 recobros.

- A título de restablecimiento del derecho, se condene a la ADRES al reintegro de los gastos en que esta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el POS, los cuales corresponden a correspondientes a 324 ítems contenidos en 324 recobros, por valor de $242.202.879,40.

- A título de restablecimiento del derecho, se condene a la ADRES, al reintegro de los gastos administrativos en la EPS incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el POS, los cuales corresponden a la suma de $24.220.287,94.

Como hechos aduce que:

- La EPS SANITAS autorizó y cubrió la prestación de diferentes servicios, medicamentos e Insumos, los cuales no están incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS) --hoy Plan de Beneficios en Salud (PBS) durante el periodo del 03 de junio de 2019 al 12 de febrero de 2020.

- Una vez prestados estos servicios, las IPS autorizadas radicaron ante la EPS SANITAS las correspondientes facturas de venta de servicios, acompañadas de los soportes que acreditaban la efectiva prestación del servicio del mismo para efectos de su pago.

- EPS SANITAS efectuó el pago de cada una de las facturas a las IPS reclamantes.

- Debido a que los servicios no se encontraban incluidos en el POS y que EPS SANITAS efectuó el pago de los mismos a los prestadores, ésta procedió a recobrar 324 ítems contenidos en 324 recobros, junto con los correspondientes soportes ante ADRES.

- La ADRES glosó los recobros reclamados y puso en conocimiento de la EPS SANITAS el resultado de la auditoría, y con ello, la negativa de reconocer el valor de $242.202.879,40 por concepto de 324 ítems objeto de estudio contenidos en 324 recobros.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria, respecto a las pretensiones de solicitud de conciliación, teniendo en cuenta que no se configura el silencio administrativo negativo dado que la EPS tenía conocimiento del estado de los recobros desde el 19 de enero de 2021 tal y como se evidencia apoyo técnico suministrado por la DGTIC.

Adicionalmente, de los 324 recobros sobre los cuales se persigue el reconocimiento y pago, la totalidad de las cuentas de cobro presentan resultado de ANULADO; trámite que se realizó acorde a la normatividad vigente para la fecha de la prestación de servicios Resolución 3512 de 2019, Resolución 2481 de 2020, Resolución No. 1885 de 2018, la Resolución 3511 del 2020 y el Manual de auditoría vigente, procedimiento en el cual la convocante debió hacer uso del mecanismo dispuesto en el artículo 37 de la Resolución 3511 del 2020 ejerciendo el derecho de defensa y contradicción que le asiste objetando o subsanando la glosa. Por tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados.

Por último, se pudo verificar que sobre los 324 recobros objeto de conciliación, operó el fenómeno jurídico de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que se superó el término de cuatro meses que dispone la norma para la presentación de la solicitud de conciliación y eventual demanda.

La presente certificación se emite el ocho (8) de marzo de 2024.

Sin otro particular,

CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación

(…)"

La Procuradora 79 Judicial I, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las partes, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

CONCLUSION DE AUDIENCIA VIRTUAL.
Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link 02-2024 AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN E-2024-028620-20240311_090407-Grabación de la reunión.mp4 una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las nueve y trece de la mañana (09:13 a.m.)

MARIA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA
Procuradora 79 Judicial I Conciliación Administrativa Bogotá D.C